

CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD Y OBLIGACIONES
POSTERIORES A LA RELACIÓN COMERCIAL

Entre NEUMATICOS SARACHO S.A. (CUIT 30-71685270-5), con domicilio especial a estos fines en la Avenida Directorio 5512 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representado en este acto por Natalia Arbó (DNI 24497531) en su condición de Gerente de Marketing, en adelante “LA EMPRESA”, por una parte; y por la otra Red Clover, CUIT [20-28881803-8], con domicilio especial a estos fines en Charlone 3632 San Justo de la Pcia de Buenos Aires, República Argentina, representado en este acto por el Sr. JORGE ROBERTO DEFEO (DNI) en su condición de dueño, conforme documentación que adjunta al presente de cuya vigencia y autenticidad presta juramento de ley, en adelante “EL PROVEEDOR”, conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, se conviene celebrar el presente Contrato de Confidencialidad y Obligaciones Posteriores a la Relación Comercial, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO Y ALCANCE

El presente contrato se celebra con motivo del inicio de la relación comercial entre LAS PARTES, en virtud de la cual EL PROVEEDOR prestará servicios vinculados a desarrollo, implementación, soporte técnico, publicidad, marketing, comunicación, ecommerce, campañas online y/o offline u otros servicios profesionales para LA EMPRESA.

El objeto del presente es regular las obligaciones de confidencialidad, uso de la información, responsabilidad sobre el equipo de trabajo del PROVEEDOR y las obligaciones que subsistirán tanto durante la vigencia de la relación comercial como luego de su finalización, cualquiera fuera la causa de la misma.

El PROVEEDOR se obliga a mantener en estricta reserva la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, empleando a tal efecto el mismo cuidado y utilizando los mismos procedimientos y sistemas de seguridad que, respectivamente, emplea y utiliza con relación a su propia información confidencial. En especial el PROVEEDOR se obliga a no vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Asimismo, el PROVEEDOR se obliga a no publicar o revelar de cualquier otra manera la INFORMACIÓN

CONFIDENCIAL a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por LA EMPRESA. Dicha autorización no podrá ser denegada sin fundamento.

No será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a los fines del presente ACUERDO aquella información que:

- a) El PROVEEDOR probare que se encontraba en su conocimiento a la fecha de la divulgación que efectuara LA EMPRESA bajo el presente;
- b) Al momento de ser revelada por LA EMPRESA fuera del dominio público, siempre que ello no se deba a acción u omisión del PROVEEDOR;
- c) Sea suministrada al PROVEEDOR por terceros que no se encontraren obligados a mantenerla en reserva;
- d) Sea requerida su revelación por ley, orden, decreto, reglamento, resolución judicial o decisión de cualquier entidad gubernamental competente.

El PROVEEDOR podrá revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a las personas que se enumeran a continuación sin la previa autorización escrita de LA EMPRESA, siempre que la divulgación de dicha información resulte ineludiblemente necesaria a los efectos del SERVICIO para el que fue contratado el PROVEEDOR:

- a) Empleados, representantes y directores del PROVEEDOR que razonablemente necesiten conocer la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; o
- b) Cualquier asesor profesional contratado por el PROVEEDOR para evaluar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Antes de efectuar la revelación de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a cualquiera de las personas mencionadas en el Inciso b) precedente, el PROVEEDOR deberá obtener de las mismas un compromiso por escrito de estricta confidencialidad y no divulgación que asegure como mínimo iguales garantías, respecto de la preservación de la confidencialidad de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, que las contenidas en este ACUERDO.

SEGUNDA – VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente durante toda la relación comercial entre LAS PARTES.

Las obligaciones de confidencialidad, no uso, no divulgación y responsabilidad sobre el equipo del PROVEEDOR subsistirán aun luego de finalizada la relación comercial, por el plazo establecido en el presente contrato.

TERCERA – INFORMACIÓN Y ACCESOS

Durante la vigencia de la relación comercial y, especialmente, al momento de su finalización:

1. EL PROVEEDOR deberá entregar a LA EMPRESA toda la información, documentación, archivos, accesos, credenciales, códigos, desarrollos, piezas creativas, campañas, reportes, bases de datos, material digital o físico y cualquier otro activo generado o utilizado en el marco de la relación comercial.
2. EL PROVEEDOR deberá eliminar de sus sistemas toda copia de información confidencial de LA EMPRESA, salvo aquella que deba conservar por obligación legal.

CUARTA – CONFIDENCIALIDAD

EL PROVEEDOR se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de toda información a la que haya tenido acceso durante la relación comercial.

Dicha obligación se mantiene vigente durante la relación comercial y por un plazo de DOS (2) AÑOS contados desde la finalización de la relación comercial, cualquiera fuera su causa.

QUINTA – ALCANCE SOBRE EL EQUIPO DEL PROVEEDOR

EL PROVEEDOR es plenamente responsable por el cumplimiento del presente contrato por parte de todo su equipo de trabajo, empleados, colaboradores, subcontractistas o terceros que hayan intervenido directa o indirectamente.

SEXTA – NO USO Y NO DIVULGACIÓN

EL PROVEEDOR se compromete a no utilizar la información confidencial para beneficio propio o de terceros.

SÉPTIMA – PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda la información y materiales generados son propiedad exclusiva de LA EMPRESA.

OCTAVA – INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento dará derecho a LA EMPRESA a:

1. Exigir el cese inmediato de la conducta infractora.
2. Reclamar un resarcimiento económico integral por los daños y perjuicios ocasionados, incluyendo daño emergente, lucro cesante, pérdida de chance, daño reputacional, costos operativos, honorarios profesionales y cualquier otro perjuicio directo o indirecto.
3. Ejercer todas las acciones legales correspondientes.

NOVENA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El presente contrato no genera relación laboral ni societaria alguna entre las partes.

Ninguna Cláusula de este ACUERDO podrá ser interpretada en el sentido de conferir al PROVEEDOR derecho alguno sobre la información de LA EMPRESA.

DÉCIMA – LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El contrato se rige por las leyes de la República Argentina. Las PARTES tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente ACUERDO. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionados de mutuo acuerdo entre las PARTES, se someten irrevocable, firme, expresa e incondicionalmente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

DÉCIMA PRIMERA - INTERPRETACION

El presente ACUERDO no podrá ser interpretado por ninguna de las PARTES como un compromiso de celebrar ningún contrato con relación al SERVICIO, sino que se limitará al intercambio de dicha información a los fines del SERVICIO.

En prueba de conformidad, los representantes autorizados de las PARTES firman este Acuerdo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 20.....

FIRMAS

LA EMPRESA

Razón social: NEUMATICOS SARACHO S.A.

Firma:

Nombre y apellido:

Cargo:

Fecha:/...../.....

EL PROVEEDOR

Razón social:

Firma:

Nombre y apellido:

Cargo:

CUIT:

Fecha:/...../.....